

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1471**

2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentado por los representantes *Burgos Muñiz y Navarro Suarez*

Referido a la Comisión de Bienestar Social, Personas con  
Discapacidad y Adultos Mayores

**LEY**

Para enmendar el inciso 13 y 14 del Artículo 7 de la Ley 223-2011, según enmendada, conocida como "Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia", con la finalidad de establecer mayores causales de la enajenación parental; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es en la familia que se crean primeramente los vínculos emocionales y afectivos que se desenvuelven en una vivencia o relación adecuada entre progenitores e hijos. Desafortunadamente, por más de cien años la sociedad puertorriqueña ha enfrentado un sinnúmero de cambios en la estructura familiar, provocadas por divorcios, separaciones irreconciliables y nuevas corrientes ideológicas. Ante esta lamentable situación, una de las mayores complejidades que trae consigo un divorcio o una separación irreconciliable es la controversia respecto a la custodia de uno o varios hijos. En este particular, el Estado garantiza el derecho de los progenitores y de los menores a continuar con una relación apropiada con sus progenitores en aras de fomentar, lo más acertadamente posible, la unidad familiar.

Pese a que en nuestro ordenamiento jurídico se garantiza tal régimen de visitas, es un hecho que en ocasiones una de las partes obstaculiza las relaciones filiales de su hijo o hijos con el otro progenitor. Esta lamentable situación tiene diversos factores como impedir, obstaculizar o desvincular en su totalidad al menor o los menores del otro progenitor y su familia.

A esta conducta se le ha conocido como enajenación parental, aunque expertos le han llamado como el Síndrome de Alienación Parental, S.A.P., por sus siglas. El creador

de esta categoría de síndrome, Richard Gardner, lo define como “una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial, cuando la disputa es prolongada y agria”<sup>1</sup>.

Por otra parte, para José Manuel Aguilar Cuenca, este síndrome debe combatirse a toda costa. Por lo que hace un llamado a que todos los profesionales, relacionados a los asuntos penales y familiares, conozcan los efectos adversos de la alienación parental para evitar su propagación o avance. Esto debido a que, dentro de las estrategias de un progenitor, que utiliza a su hijo o hijos para atentar en contra del otro, fomentan que el odio que manifiesta hacia la otra parte sea replicado por el menor o los menores hacia su progenitor y a todo lo que lo represente o esté relacionado con él. Aguilar Cuenca sostiene, respecto a la alienación parental: “este proceso no es más que el cultivo del odio más patológico-el de un hijo hacia su progenitor-que vendrá a afectar enormemente el desarrollo y la salud psicológica y física del menor implicado”<sup>2</sup>.

Si bien es cierto que la enajenación o alienación parental trae consigo unos efectos devastadores para todas las partes, no es menos cierto que son los menores los expuestos a enfrentar las mayores consecuencias de las controversias o disputas que pueden tardar en resolverse en procesos litigiosos. Por lo que, estos menores deben desarrollarse en un ambiente familiar que gire en torno a buenas relaciones afectivas y emocionales. A pesar de los debates en profesionales de la salud respecto a esta conducta, la misma es una que provoca diversas consecuencias no solo para los menores, sino para toda la familia.

Por cuanto, en aras de salvaguardar la política pública del Estado, que propende al mayor bienestar del menor, se hace meritorio que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico provea mayores herramientas para que los menores puedan desarrollarse con vínculos afectivos y emocionales con sus progenitores. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de reforzar las causales de la enajenación parental para que el Estado aplique en su totalidad esta Ley y así forjar el bienestar de los menores con un desarrollo efectivo de la mano de sus progenitores. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de detener la enajenación parental, por ser una conducta repetitiva o un patrón que pone en riesgo el mejor bienestar del menor y su óptimo desarrollo por asuntos de impedir, obstaculizar o desvincular en su totalidad al menor del otro progenitor.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos 13 y 14 del Artículo 7 de la Ley 223-2011, para
- 2 que lean como sigue:

---

<sup>1</sup> Richard A. Gardner, *Child Custody Litigation: A guide for parents and Mental Health professionals*. Véase: [www.rgardner.com](https://www.rgardner.com). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

<sup>2</sup> J. M. Cuenca, S.A.P. *Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*, 2da ed., p. 13. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

1 "Artículo 7.-Criterios a considerarse en la adjudicación de custodia

2 Al considerarse una solicitud de custodia en la que surjan controversias entre los  
3 progenitores en cuanto a la misma, el tribunal referirá el caso, a la Unidad Social  
4 de Relaciones de Familia, o al profesional licenciado que entienda necesario, tales  
5 como psicólogos, psiquiatras, consejeros o trabajadores sociales, quien realizará  
6 una evaluación y rendirá un informe con recomendaciones al tribunal. Tanto el  
7 trabajador social o el profesional licenciado antes indicado, al hacer su evaluación,  
8 como el tribunal, al emitir su determinación, tomarán en consideración los  
9 siguientes criterios:

10 (1) ...

11 (13) Analizará la presencia de la enajenación o *alienación* parental, o  
12 cualesquiera otras razones que pudieran ocasionar la resistencia del menor  
13 para relacionarse con sus padres. La enajenación o *alienación* parental se  
14 refiere a la obstaculización por parte de uno de los progenitores de las  
15 relaciones filiales de sus hijos o hijas, menores de edad, con el otro  
16 progenitor, mediante el uso de diferentes estrategias, con el propósito de  
17 transformar o adoctrinar la conciencia de sus hijos o hijas, a los fines de  
18 **[denigrar]**, *injuriar*, impedir, obstruir o destruir sus vínculos con el otro  
19 progenitor y el menor de edad presenta pensamientos o sentimientos de  
20 rechazo hacia el otro progenitor; demuestra actitudes negativas hacia este  
21 o si, en efecto, se ha afectado el vínculo afectivo entre el menor y el otro  
22 progenitor. Todas las actuaciones que surgen del presente inciso deben

1           ocurrir de forma repetitiva de modo que constituyan un patrón y no basado  
2           en hechos aislados.

3           La enajenación *o alienación* parental podrá ser evidenciada, sin que se  
4           entienda como una limitación *y siempre que esta sea manifestada como una*  
5           *conducta repetitiva o un patrón*, de las siguientes maneras:

6                   (i)     Rehusar pasar las llamadas telefónicas, *videollamadas, mensajes*  
7                           *de texto, mensajes por redes sociales u correos electrónicos o*  
8                           intentar dirigir el contenido de tales llamadas *o mensajes* a los  
9                           hijos.

10                   (ii)    Organizar actividades con los hijos durante el período que el  
11                           otro progenitor debe normalmente ejercer su derecho de  
12                           visita o buscar formas de obstaculizar la reunión entre ellos.

13                   (iii)   Interceptar cartas, mensajes o paquetes enviados a los hijos.

14                   (iv)   Desvalorizar e insultar al otro progenitor *y/o su familia* delante  
15                           de los hijos.

16                   (v)     Rehusar informar al otro progenitor, a propósito, de las  
17                           actividades en las cuales están implicados los hijos, tales como  
18                           funciones escolares, familiares, sociales o de otro tipo.

19                   (vi)   Hablar de manera descortés del nuevo cónyuge del otro  
20                           progenitor *en presencia del menor o los menores y/o impedir o*  
21                           *obstaculizar una visita física previamente pautadas por la mera*  
22                           *presencia de este nuevo cónyuge en la residencia del otro progenitor.*

- 1 (vii) Impedir al otro progenitor el ejercer su derecho de visita.
- 2 (viii) Tomar decisiones importantes, que no sean de emergencia,  
3 sobre los hijos sin consultar al otro progenitor.
- 4 (ix) Cambiar (o intentar cambiar) sus apellidos o sus nombres.
- 5 (x) Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes  
6 escolares y médicos de los hijos.
- 7 (xi) Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otra persona,  
8 aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para  
9 ocuparse de ellos.
- 10 (xii) Desprestigiar *o rechazar* la ropa o regalos que el otro  
11 progenitor les ha comprado [**y prohibirles usarlos**].
- 12 (xiii) Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamar,  
13 escribir o contactar el otro progenitor *o su familia*.
- 14 (xiv) *Viajar fuera del país sin el debido consentimiento o permanecer por*  
15 *más de una semana fuera sin que el otro progenitor o su familia*  
16 *advenga en conocimiento del bienestar del menor o los menores.*
- 17 (xv) *Impedir u obstaculizar que el otro progenitor, si este se encontrare*  
18 *fuera del país, utilice llamadas y/o videollamadas como alternativa*  
19 *para mantener la comunicación con los hijos los días que están*  
20 *pautados como de visitas.*
- 21 (xvi) *Impedir u obstaculizar las visitas o la comunicación del otro*  
22 *progenitor con el menor o los menores por razones de alguna deuda*

1                                    *o atraso por pensión alimentaria o condicionar la visita o la*  
2                                    *comunicación hasta que se emita el pagaré de dicha deuda o atraso.*

3                                    *(xvii) Oponerse injustificadamente a que el progenitor no custodio pase*  
4                                    *mas tiempo con el menor o los menores, de este estar disponible, para*  
5                                    *evitar una eventual reducción en la pensión alimentaria.*

6                                    (14) *Cualquier otro criterio válido, justificado o pertinente que pueda*  
7                                    *considerarse, siempre que sea constituida de una forma repetitiva o un*  
8                                    *patrón, para garantizar el mejor bienestar del menor y detener la*  
9                                    *enajenación o alienación parental en nuestra jurisdicción”.*

10                                    Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.